

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huichapan, Hidaigo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	22,667,962.69
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	108,449.28
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	93,257.17
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,192.11
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,099,379.56
1. Impuesto predial	21,480,529.10
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	618,850.46
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460,133.85
II. DERECHOS	26,424,237.20
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,540,354.22
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,918,746.33
2. Derechos por servicios de agua potable	18,514,773.63
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	697,648.76
5. Derechos por servicio y uso de panteones	322,179.14
6. Derechos por el servicio de limpia	87,006.36
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,989,247.62
1. Derechos por registro familiar	185,661.32
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,428,833.86
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	825,875.96
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	521,010.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	16,085.48
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	11,781.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,793,034.08
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	91,402.76
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	794,703.41
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	732,052.72
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,178.10
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	8,128.89
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	155,068.20
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	155,068.20
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,500.00



10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	83,205.28
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	83,205.28
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	18,396.00
III. PRODUCTOS	6,019,033.24
III.1. PRODUCTOS	6,018,926.14
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,633,514.42
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,339,216.12
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	92,905.67
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,071.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200,321.63
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,071.00
4. Asistencia Social	2,405,240.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,799,524.65
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	179,576.07
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	107.10
IV. APROVECHAMIENTOS	6,094,376.52
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	716,188.36



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	327,262.66
4. Multas federales no fiscales	835,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	38,587.50
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	4,177,338.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,996,718.00
V.1. PARTICIPACIONES	55,472,618.00
V.2. APORTACIONES	50,524,100.00
1. Aportaciones	50,524,100.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,608,687.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,915,413.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS**167,202,327.65**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	86.20
2. Recitales	86.20
3. Conferencias	86.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,907.80
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	859.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	308.60
4. Tardeadas, disco	492.90
5. Bailes públicos	1,746.90
6. Juegos mecánicos	21,811.20



7. Circos	4,295.20
8. Kermesse	421.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,313.60
10. Peleas de gallos	
En cabecera municipal	14,540.50
En comunidades	3,675.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	206.30
13. Concierto	3,541.90
14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,189.50
15. Promociones y aniversarios	429.50
16. Música en vivo	435.40
17. Corrida de toros	1,693.50
18. Charrería	1,048.40
19. Jarriepo	1,048.40
20. Presentación de artistas	3,542.00
21. Juegos permitidos temporales	881.90
22. Rifas	1,102.50
23. Carrera de caballos	3,675.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8° de esta Ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15% y 12% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00



5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO JAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACION DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO
		ENTRE LA	Y LA CALLE			
TIPO DE VALIDAD SEGUN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR o	LA ESTACIÓN	pROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACÓN	124, 126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROLPEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTÓRICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTORICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41, 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2,990.00



CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2, 990.00
AVENIDA	GRAL. JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 73, 85, 86 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 71, 70, 66, 69 65,	780.00
	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42,43, 44, 45	2, 990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	4-4, 45	2,990.00
CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141 ,142	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1	1	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1	1	3	2	80	7.320.00
1	1	3	3	80	7.750.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	2.550.00
2	1	1	2	40	3.140.00
2	1	1	3	50	3.670.00
2	1	2	1	60	5.960.00
2	1	2	2	70	6.570.00
2	1	2	3	80	7.250.00
2	1	3	1	80	8.520.00



2	1	3	2	80	9,240.00
2	1	3	3	80	10,090.00
2	1	4	1	20	1,570.00
2	1	4	2	20	1,890.00
2	1	4	3	30	2,040.00

MODERNO HABITACIONAL 2

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1,870.00
2	1	5	2	25	3,180.00
2	1	5	3	40	3,600.00
2	1	6	1	45	4,950.00
2	1	6	2	50	5,660.00
2	1	6	3	55	6,220.00
2	1	7	1	60	6,890.00
2	1	7	2	65	7,340.00
2	1	7	3	70	8,110.00
2	1	8	1	75	8,980.00
2	1	8	2	80	10,640.00
2	1	8	3	80	11,490.00

MODERNO COMERCIAL

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	3	1	1	40	2,900.00
2	3	1	2	45	3,580.00
2	3	1	3	50	4,090.00
2	3	2	1	50	4,840.00
2	3	2	2	60	5,200.00
2	3	2	3	70	6,190.00
2	3	3	1	70	6,560.00
2	3	3	2	80	6,950.00
2	3	3	3	80	7,500.00

MODERNO INDUSTRIAL

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	3,240.00
2	4	1	2	30	3,460.00
2	4	1	3	40	4,440.00
2	4	2	1	50	4,610.00
2	4	2	2	60	4,820.00
2	4	2	3	70	5,480.00
2	4	3	1	80	5,880.00
2	4	3	2	80	6,350.00
2	4	3	3	80	8,780.00

MODERNO ESPECIAL

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00



2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	79.84		79.84
DE 11 A 15		8.88	8.88
DE 16 A 25		9.51	9.51
DE 26 A 35		10.15	10.15



DE 36 A 45		11.39	11.39
DE 46 A 60		12.68	12.68
DE 61 A 70		13.96	13.96
DE 71 A 80		15.21	15.21
DE 81 A 90		16.47	16.47
DE 91 A 100		17.74	17.74
DE 101 EN ADELANTE		22.81	22.81

TARIFA COMERCIAL MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	118.45		118.45
DE 11 A 20		12.68	12.68
DE 21 A 30		13.96	13.96
DE 31 A 40		15.21	15.21
DE 41 A 50		16.47	16.47
DE 51 A 60		19.00	19.00
DE 61 A 70		21.55	21.55
DE 71 A 80		24.07	24.07
DE 81 A 90		26.62	26.62
DE 91 A 100		29.15	29.15
DE 101 EN ADELANTE		34.21	34.21

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	98.08		98.08
DE 11 A 20		11.15	11.15
DE 21 A 30		12.54	12.54
DE 31 A 40		13.94	13.94
DE 41 A 50		15.35	15.35
DE 51 A 60		16.73	16.73
DE 61 A 70		18.13	18.13
DE 71 A 80		19.52	19.52
DE 81 A 90		20.92	20.92
DE 91 A 100		22.25	22.25
DE 101 EN ADELANTE		25.10	25.10

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	220.26		220.26
DE 11 A 50		24.23	24.23
DE 51 A 75		26.08	26.08
DE 76 A 100		28.36	28.36



DE 101 A 150		30.22	30.22
DE 151 A 250		34.34	34.34
DE 251 A 400		38.59	38.59
DE 401 EN ADELANTE		50.96	50.96
TARIFA PÚBLICA MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	89.17		89.17
DE 11 A 20		10.16	10.16
DE 21 A 30		11.40	11.40
DE 31 A 40		12.69	12.69
DE 41 A 50		13.97	13.97
DE 51 A 60		15.22	15.22
DE 61 A 70		16.48	16.48
DE 71 A 80		17.76	17.76
DE 81 A 90		19.02	19.02
DE 91 A 100		20.29	20.29
DE 101 EN ADELANTE		22.84	22.84

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	16.90
Porcino	13.60
Caprino, ovino y equino	11.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	32.50
Porcino	19.90
Caprino, ovino y equino	15.70



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	18.90
Porcino	14.70
Caprino, ovino	11.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	39.90
Porcino	32.50
Caprino, ovino	15.70
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)	
San José Atlán y la Sabanita (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	48.30
Bondojito (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	84.00
Llano Largo (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	189.00
Zothe, Jonacapa y de más comunidades (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	189.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza)	13.80
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	142.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	142.80

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	218.40
Exhumación de restos	581.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	581.70
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa individual	289.80
Capilla y Mausoleo	552.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	515.50
Permiso para construcción de capilla individual	431.50
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	945.00
Permiso para construcción de gaveta	171.10



Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	8.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	44.10

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pegarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	718.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,078.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	28.30
Camioneta concesionada	25.20
Camioneta Pick Up	43.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	72.40
Camión de volteo o rabón	115.50
Vehículo superior a doble rodada	171.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.10

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	490.00
Reconocimiento de hijo	294.00
Registro de matrimonio	294.00
Registro de defunción	370.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	245.00



resolución judicial o administrativa
**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro
del Estado Familiar fuera de la oficina**
Registro de matrimonios

1,226.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	92.40
Expedición de constancias de documentos que obren en	56.70
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	56.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	6.30
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	166.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	16.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RURAL	URBANO
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	661.50	1,889.80
	Renovación	145.40	290.90
Academia de baile y danza	Apertura	1,000.00	1,500.00
	Renovación	500.00	600.00
Academia de belleza	Apertura	2,000.00	2,893.00
	Renovación	800.00	1,200.00
Acuario	Apertura	400.00	500.00
	Renovación	200.00	250.00
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,102.50	1,653.80
	Renovación	330.80	441.00
Agencia de modelos	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	551.30	551.30
	Apertura	882.00	1,653.80



Agencia de pronósticos deportivos	Renovación	275.60	441.00
Agencia de publicidad	Apertura	882.00	1,543.50
	Renovación	330.80	441.00
Agencia de viajes	Apertura	1,102.50	1,984.50
	Renovación	290.90	661.50
Agroquímicos	Apertura	826.90	1,819.10
	Renovación	275.60	330.80
Agua purificada	Apertura	3,858.80	3,858.80
	Renovación	551.30	551.30
Alimento para mascotas	Apertura	400.00	700.00
	Renovación	200.00	350.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido.	Apertura	992.30	1,101.70
	Renovación	385.90	531.80
Alquiler de lonas	Apertura	1,101.70	1,101.70
	Renovación	385.90	531.80
Alquiler de ropa	Apertura	661.50	992.30
	Renovación	275.60	385.90
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,323.00	2,205.00
	Renovación	441.00	531.80
Aluminio y acabados	Apertura	872.60	1,653.80
	Renovación	145.40	363.60
Antojitos mexicanos	Apertura	771.80	1,212.80
	Renovación	145.40	290.90
Artesanías y manualidades	Apertura	360.50	530.50
	Renovación	206.00	265.20
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	Apertura	1,000.00	2,500.00
	Renovación	600.00	1,000.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,433.30	1,984.50
	Renovación	441.00	661.50
Auto lavado y engrasado	Apertura	727.20	1,102.50
	Renovación	145.40	290.90
Bancos	Apertura	44,100.00	44,100.00
	Renovación	16,537.50	16,537.50
Bazar	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	275.60	290.90
Bisutería	Apertura	400.00	600.00
	Renovación	200.00	260.00
	Apertura	5,512.50	16,537.50



Bodegas, distribuidores y fabricantes	Renovación	2,756.30	5,512.50
Boutique	Apertura	882.00	1,433.30
	Renovación	290.90	419.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	992.30	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	882.00	1,212.80
	Renovación	275.60	385.90
Caja popular, Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	Apertura	33,075.00	33,075.00
	Renovación	9,371.30	9,371.30
Calentadores solares	Apertura	1,433.30	2,425.50
	Renovación	771.80	826.90
Cantera (extracción y venta)	Apertura	1,653.80	2,205.00
	Renovación	441.00	551.30
Capacitación computacional	Apertura	1,212.80	1,984.50
	Renovación	330.80	441.00
Carnicerías	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	145.40	436.30
Carpintería	Apertura	424.40	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Casa de cambio	Apertura	33,075.00	33,075.00
	Renovación	9,371.30	9,371.30
Casa de empeño	Apertura	22,050.00	22,050.00
	Renovación	5,512.50	5,512.50
Casa de huéspedes	Apertura	8,379.00	8,379.00
	Renovación	1,323.00	1,323.00
Caseta telefónica	Apertura	771.80	1,212.80
	Renovación	145.40	290.90
Centro Cambiario	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	1,250.00	1,250.00
Centro de copiado	Apertura	771.80	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Centro particular de tratamiento para adicciones	Apertura	5,835.00	5,835.00
	Renovación	2,652.30	2,652.30
Centro de verificación	Apertura	2,425.50	2,425.50
	Renovación	771.80	771.80
Centro recreativo	Apertura	6,615.00	14,332.50
	Renovación	2,205.00	6,615.00
Ciber-café	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	164.90	332.30
Cines y teatros	Apertura	14,540.60	46,856.30



	Renovación	7,166.30	14,332.50
Club Nutricional	Apertura	700.00	1,000.00
	Renovación	200.00	250.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	218.10	363.60
Confección de colchas, sábanas, etc.	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	551.30	551.30
Confección y venta de ropa	Apertura	1,984.50	1,984.50
	Renovación	771.80	771.80
Constructoras	Apertura	110,250.00	110,250.00
	Renovación	27,562.50	27,562.50
Consultorio Médico	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	330.80	531.80
Crematorio	Apertura	15,000.00	15,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00
Cremería y salchichería	Apertura	872.60	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	4,821.20	4,821.20
	Renovación	1,377.40	1,518.60
Desechos industriales	Apertura	882.00	1,102.50
	Renovación	496.10	551.30
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	992.30	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,543.50	1,543.50
	Renovación	496.10	496.10
Dulcerías	Apertura	496.10	882.00
	Renovación	145.40	363.60
Edición de periódicos	Apertura	992.30	992.30
	Renovación	441.00	441.00
Elaboración de conservas	Apertura	309.00	848.70
	Renovación	206.00	424.40
Escuela de Artes Marciales	Apertura	1,500.00	1,800.00
	Renovación	400.00	1,000.00
Electrodomésticos	Apertura	1,365.00	1,504.70
	Renovación	525.00	551.30
Enseñanza de idiomas	Apertura	2,756.30	2,756.30
	Renovación	661.50	661.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	14,332.50	14,332.50
	Renovación	3,858.80	3,858.80



Enseñanza preescolar, primaria, secundaria, Particulares	Apertura	11,025.00	11,025.00
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Estudio fotográfico	Apertura	661.50	1,453.50
	Renovación	218.10	363.60
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	882.00	2,205.00
	Renovación	275.60	661.50
Fábrica de block	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	882.00	882.00
Farmacia veterinaria	Apertura	771.80	992.30
	Renovación	385.90	496.10
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,517.30	2,149.90
	Renovación	661.50	937.10
Ferretería	Apertura	1,653.80	2,370.40
	Renovación	441.00	551.30
Financiera	Apertura	31,972.50	31,972.50
	Renovación	8,930.30	8,930.30
Florería	Apertura	872.60	1,454.30
	Renovación	145.40	290.90
Forrajera y veterinaria	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	145.40	363.60
Frutería y verdulería	Apertura	661.50	992.30
	Renovación	275.60	419.00
Funerarias	Apertura	1,653.80	5,512.50
	Renovación	551.30	962.20
Gasera estación de servicio	Apertura	20,947.50	20,947.50
	Renovación	6,615.00	6,615.00
Gasera y bodega de cilindros	Apertura	11,025.00	11,025.00
	Renovación	3,307.50	3,307.50
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	1,819.10	2,039.60
	Renovación	551.30	606.40
Gasolinera	Apertura	28,665.00	28,665.00
	Renovación	22,932.00	22,932.00
Gimnasio	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	290.90
Guardería particular	Apertura	1,708.90	5,236.90
	Renovación	882.00	1,488.40
Herrerías	Apertura	771.80	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	4,961.30	4,961.30
Imprenta	Apertura	661.50	992.30



	Renovación	164.90	330.80
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	630.00	1,101.70
	Renovación	275.60	482.00
Joyería	Apertura	551.30	1,453.50
	Renovación	275.60	290.90
Laboratorios clínicos	Apertura	2,756.30	2,756.30
	Renovación	551.30	551.30
Lavandería	Apertura	1,060.90	1,060.90
	Renovación	371.30	371.30
Librerías	Apertura	636.50	1,060.90
	Renovación	140.00	279.90
Llantera	Apertura	5,512.50	5,512.50
	Renovación	2,756.30	2,756.30
Local de cajero automático	Apertura	8,400.00	8,400.00
	Renovación	3,675.00	3,675.00
Lote de autos usados	Apertura	7,717.50	8,820.00
	Renovación	3,858.80	3,858.80
Maderería	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	218.10	436.30
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	848.70	1,060.20
	Renovación	318.30	463.80
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,102.50	1,102.50
	Renovación	330.80	330.80
Maquiladoras	Apertura	5,000.00	10,000.00
	Renovación	2,500.00	5,000.00
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola	Apertura	3,307.50	3,307.50
	Renovación	1,102.50	1,102.50
Masajistas	Apertura	1,030.00	1,060.90
	Renovación	515.00	530.50
Mercería y bonetería	Apertura	424.40	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	551.30	1,102.50
	Renovación	145.40	330.80
Mobiliario para fiesta	Apertura	1,102.50	1,543.50
	Renovación	330.80	441.00
Molinos de nixtamal	Apertura	318.30	424.40
	Renovación	140.00	265.20
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	Apertura	600.00	800.00
	Renovación	250.00	250.00



Mueblerías	Apertura	1,433.30	1,889.80
	Renovación	551.30	716.60
Muebles Rústicos	Apertura	1,000.00	1,400.00
	Renovación	350.00	560.00
Operadora turística	Apertura	1,047.40	1,047.40
	Renovación	551.30	551.30
Óptica	Apertura	1,433.30	1,433.30
	Renovación	441.00	441.00
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	872.60	2,756.30
	Renovación	145.40	441.00
Panadería	Apertura	1,050.00	1,929.40
	Renovación	315.00	441.00
Panteón privado	Apertura	16,537.50	16,537.50
	Renovación	13,230.00	13,230.00
Papelería	Apertura	661.50	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Paquetería	Apertura	3,307.50	3,307.50
	Renovación	1,543.50	1,543.50
Pastelería	Apertura	1,050.00	1,929.40
	Renovación	315.00	441.00
Pastes	Apertura	771.80	1,102.50
	Renovación	145.40	290.90
Peletería	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	145.40	290.90
Peluquería y estética	Apertura	551.30	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Pintura impermeabilizantes e	Apertura	1,017.20	1,599.80
	Renovación	218.10	436.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	363.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	872.60	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Plafones venta y colocación	Apertura	826.90	1,984.50
	Renovación	826.90	826.90
Plomería	Apertura	824.00	1,060.90
	Renovación	206.00	265.20
Pollería	Apertura	551.30	882.00
	Renovación	145.40	290.90
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	992.30	992.30
	Renovación	441.00	441.00
	Apertura	441.00	1,102.50



Productos de belleza y cosmetología	Renovación	275.60	290.90
Productos de limpieza	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	275.60	290.90
Productos naturistas	Apertura	882.00	1,433.30
	Renovación	275.60	441.00
Quiropráctico	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Recicladoras	Apertura	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Refaccionaria Diesel	Apertura	3,858.80	3,858.80
	Renovación	1,212.80	1,212.80
Refaccionaria Maq. Pesada	Apertura	4,410.00	4,410.00
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	837.90	1,433.30
	Renovación	275.60	290.90
Renta de inflables	Apertura	1,433.30	1,598.60
	Renovación	606.40	771.80
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,653.80	1,819.10
	Renovación	661.50	1,047.40
Reparadora de calzado	Apertura	424.40	848.70
	Renovación	265.20	279.90
Rosticerías	Apertura	872.60	1,212.80
	Renovación	145.40	290.90
Rótulos y publicidad	Apertura	872.60	1,378.10
	Renovación	290.90	290.90
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,150.00	6,615.00
	Renovación	1,575.00	2,205.00
Sastrería	Apertura	424.40	636.50
	Renovación	265.20	279.90
Servicio particular de Grúa y Corralón	Apertura	15,000.00	15,000.00
	Renovación	7,500.00	7,500.00
Servicio notarial	Apertura	7,717.50	7,717.50
	Renovación	3,858.80	3,858.80
Despachos de Servicios profesionales	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	330.80	551.30
Sombrerería	Apertura	530.50	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Suministro de comida por contrato para eventos.	Apertura	1,433.30	1,433.30
	Renovación	551.30	551.30



Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	2,500.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
Taller de bicicletas	Apertura	530.50	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	500.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	992.30	992.30
	Renovación	441.00	441.00
Taller de mofles y radiadores	Apertura	1,300.00	1,300.00
	Renovación	500.00	500.00
Taller mecánico	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	290.90
Taller relojería	Apertura	530.50	1,060.90
	Renovación	265.20	279.90
Talleres electrónicos	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	290.90
Tapicería	Apertura	735.00	1,102.50
	Renovación	367.50	441.00
Taquerías	Apertura	661.50	1,323.00
	Renovación	145.40	436.30
Tatuajes	Apertura	1,433.30	1,433.30
	Renovación	551.30	551.30
Telas y Blancos	Apertura	500.00	900.00
	Renovación	250.00	300.00
Telecomunicaciones y servicio de internet.	Apertura	7,166.30	7,166.30
	Renovación	3,528.00	3,528.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,485.30	1,485.30
	Renovación	424.40	424.40
Terminal de autobuses	Apertura	8,820.00	8,820.00
	Renovación	3,858.80	3,858.80
Tienda de arte	Apertura	525.00	1,653.80
	Renovación	262.50	771.80
Tienda de Deportes	Apertura	600.00	1,500.00
	Renovación	300.00	500.00
Tienda departamental	Apertura	14,332.50	29,081.10
	Renovación	6,063.80	11,295.40
Tintorería	Apertura	735.00	1,433.30
	Renovación	367.50	441.00
Tlapalería	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	290.90	496.10



Tornillos y Birlos	Apertura	900.00	1,200.00
	Renovación	300.00	400.00
Torno y Soldadura	Apertura	2,000.00	3,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00
Tortillas hechas a mano	Apertura	257.50	360.50
	Renovación	103.00	154.50
Tortillería	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	145.40	363.60
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,543.50	1,819.10
	Renovación	661.50	882.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	992.30	992.30
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	672.00	1,101.70
	Renovación	385.90	482.00
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,307.50	3,307.50
	Renovación	1,653.80	1,653.80
Veterinaria	Apertura	2,094.80	2,756.30
	Renovación	275.60	441.00

Video club	Apertura	721.00	1,591.40
	Renovación	360.50	424.40
Vidriería y cristalería	Apertura	1,050.00	1,929.40
	Renovación	441.00	441.00
Vivero e invernadero	Apertura	771.80	1,764.00
	Renovación	145.40	290.90
Zapatería	Apertura	551.30	1,453.50
	Renovación	275.60	290.90
Agencia de Motocicletas	Apertura	2,625.00	2,625.00
	Renovación	1,312.50	1,312.50
Artículos para Fiesta	Apertura	420.00	840.00
	Renovación	262.50	420.00
Centros Acuáticos	Apertura	4,200.00	4,200.00
	Renovación	2,625.00	2,625.00
Cerrajería	Apertura	420.00	630.00
	Renovación	262.50	420.00
Clínica Quirúrgica	Apertura	4,200.00	4,200.00
	Renovación	2,100.00	2,100.00
Sala de Videojuegos	Apertura	840.00	1,260.00
	Renovación	262.50	367.50
Expendio de carmitas y chicharrones	Apertura	1,575.00	2,625.00
	Renovación	525.00	525.00
Expendio de Hielo	Apertura	1,050.00	1,575.00



	Renovación	367.50	472.50
Industria de la Transformación	Apertura	26,250.00	26,250.00
	Renovación	13,440.00	13,440.00
Material eléctrico	Apertura	1,312.50	2,625.00
	Renovación	420.00	787.50
Materiales para la Construcción	Apertura	1,890.00	3,780.00
	Renovación	525.00	1,050.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	787.50	1,575.00
	Renovación	262.50	525.00
Refaccionaria	Apertura	3,675.00	3,675.00
	Renovación	1,155.00	1,155.00
Renta de autos	Apertura	15,750.00	15,750.00
	Renovación	7,875.00	7,875.00
Venta de desechable y plástico	Apertura	892.50	1,680.00
	Renovación	262.50	420.00
Venta de Mariscos	Apertura	1,050.00	1,785.00
	Renovación	262.50	525.00
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,575.00	2,100.00
	Renovación	525.00	840.00
Venta de pollos asados	Apertura	840.00	1,155.00
	Renovación	357.00	451.50
Vulcanizadora	Apertura	630.00	735.00
	Renovación	315.00	367.50

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	ZONA	URBANO	RURAL
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	27,562.50	27,562.50
	Renovación	12,127.50	12,127.50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores al menudeo	Apertura	6,063.80	2,205.00



	Renovación	882.00	441.00
Tienda de autoservicio	Apertura	39,690.00	39,690.00
	Renovación	13,230.00	13,230.00
Bar y cantina	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	4,961.30	4,961.30

Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,512.50	5,512.50
	Renovación	1,653.80	1,653.80
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	38,587.50	38,587.50
	Renovación	6,063.80	6,063.80
Café bar	Apertura	8,820.00	8,820.00
	Renovación	1,874.30	1,874.30
Centro botanero	Apertura	16,537.50	16,537.50
	Renovación	1,653.80	1,653.80
Centro nocturno	Apertura	85,995.00	85,995.00
	Renovación	14,332.50	14,332.50
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
Depósito de cerveza	Apertura	13,230.00	13,230.00
	Renovación	4,410.00	4,410.00
Discoteca	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	2,425.50	2,425.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	4,961.30	4,961.30
Pulquería y piquería	Apertura	2,756.30	2,756.30
	Renovación	992.30	992.30
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,601.30	22,601.30



	Renovación	2,315.30	2,315.30
Rodeo disco	Apertura	20,947.50	20,947.50
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Vinatería	Apertura	12,127.50	12,127.50
	Renovación	4,410.00	4,410.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,102.50	1,102.50
	Renovación	496.10	496.10
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,255.00	15,986.30
	Renovación	12,127.50	12,127.50
Venta de carnaval	Apertura	1,050.00	1,050.00
	Renovación	525.00	525.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	5,250.00	5,250.00
	Renovación	2,625.00	2,625.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	343.20	171.50
En lona. (Anual por m ²).	343.20	171.50
En acrílico (anual por m ²).	343.20	171.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	171.50	86.20
Publicidad en madera (anual por m ²)	171.50	86.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	171.50	86.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	171.50	86.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	128.40	43.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	128.40	43.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	128.40	43.10
Publicidad en elementos inflables por día	128.40	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	29.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	29.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	2,404.70
Por renovación	2,404.70
Por cada 10 cajones adicionales	363.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,603.00
Por renovación	1,603.00
Por cada 10 cajones adicionales	257.90

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa habitación	210.00
Comercio	346.50
Industria	1,388.10
Constancia de número oficial.	
Casa habitación	187.90
Comercio	277.20
Industria	766.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	304.50
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,717.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,576.70
De 1 a 2 has	2,748.90
De más de 2 a 5 has	1,890.00
De más de 5 a 10 has	1,374.40
De más de 10 a 20 has	1,117.20
De más de 20 a 50 has	772.80
De más de 50 a 100 has	515.50
De más de 100 has	429.40



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.20
De 151 a 250 m ²	8.40
De 251 a 500 m ²	6.70
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50
Más de 2,500 m ²	2.50

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	258.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	600.60
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	139.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	139.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	



Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	28.30
Fraccionamiento habitacional económico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.40
Fraccionamiento campestre	34.60
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.30
Fraccionamiento campestre	52.50
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.00
Fraccionamiento campestre	94.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	94.50
Fraccionamiento habitacional popular	94.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	94.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	122.80
Rural	105.00



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	8,999.50
Fraccionamiento habitacional popular	9,817.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,635.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,463.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,272.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,090.30
Rural	8,181.60

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	82.40
Pequeña Industria.	88.20
Mediana Industria.	96.60
Gran Industria.	114.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.80

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	311.30
Interés medio y rural turístico	467.80
Residencial alto, medio y campestre	623.50
Edificios	779.10
Edificios industriales	934.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	5.80
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (sanitaria, agua potable, eléctrica y telefónica) (por m ²)	8.40
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m ²)	42.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	861.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	600.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	429.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	289.80
Revisión de documentos diversos.	218.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	126.00
Aviso de terminación de obra.	518.70
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,454.00
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,606.00
De 51 en adelante por cada uno	1,734.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,163.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	289.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	289.80



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A



Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular sin maquinaria	346.20
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	692.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	138.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	39.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	39.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	131.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	13.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos. (Temporal) (Tarifa diaria por m ²)	12.10

Temporada	Días trabajado	Giro
	s	



02 de febrero.	5	Fantasia.	341.60
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	341.60
14 de febrero.	5	Fantasia.	341.60
21 de marzo	3	Fantasia.	341.60
Semana Santa.	5	Fantasia.	341.60
Semana Santa.	5	Comida 5 mts.	512.50
Semana Santa.	5	Cantina 5 mts.	1,014.60
Semana Santa.	5	Artesanos.	341.60
10 de mayo.	4	Fantasia.	341.60
Día de Padre.	2	Fantasia.	177.50
Fiestas Patrias.	5	Fantasia.	405.60
Fiestas Patrias.	5	Comida 5 mts.	1,082.40
Fiestas Patrias.	5	Cantina 5 mts.	1,521.90
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	405.60
Día de Muertos.	5	Flores.	675.90
Día de Muertos.	5	Fantasia.	405.60
Guadalupe Reyes.	30	Fantasia.	738.10
Guadalupe Reyes.	30	Fruta de temporada 5 mts	1,230.00
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	540.70
Festividades culturales	N/A	Artesanos	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			66.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			99.20
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual)			10.50
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga) (por día)			42.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).			
Arrendamiento de inmuebles (por día)			
Palenque			2,100.00
Casino charro			3,512.20
Auditorio			4,725.00
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora.			551.00
(Anual).			
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos.			8,400.00
(Anual).			

Establecimientos y empresas del Municipio.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia certificada	171.70
Disco compacto	78.20
Copia de planos	78.20
Copia certificada de planos	171.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	220.50
Cuota de inscripción anual	262.50
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
U.B.R.	
Consulta Pre-valoración	N/A
Consulta general (primera vez)	26.20
Consulta subsecuente	10.00
Terapia psicológica TP "C"	26.20
Terapia física TF "C"	26.20
Terapia del lenguaje TL "C"	26.20
Terapia de estimulación temprana ET "C"	26.20
Terapia ocupacional "C" CRIRS	21.00
Albergue	
Servicio integral	10.00
Servicio de comedor	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicios sanitarios	
Mercado	3.00
Feria	5.00
Interior Presidencia municipal	3.00
Recorrido histórico cultural en Turibus	
Boleto adulto	60.00
Boleta niño	50.00
Boleto personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto personas con discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	150.00
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto adulto	100.00
Boleto niño	50.00
Boleto personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto personas con discapacidad	N/A
Curso de verano	100.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 118

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	5,832,793.99	
	I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,600.00
	1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,450.00
	3.	Impuesto a comercios ambulantes.	5,150.00
	I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,812,193.99
	1.	Impuesto predial	5,205,835.72
	2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	606,358.27
	I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	23,781,277.34	
	II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	12,831,203.37
	1.	Derechos por servicio de alumbrado público	3,265,869.90
	2.	Derechos por servicios de agua potable	8,817,252.80

